



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 007 2017 00409 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Ximena Mesa Parra
Asunto	Decreta pruebas
AI.	959V (607) 5

Vencido como se encuentra el término concedido para descender el traslado, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P, se señala el **día 9 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m.** para la práctica de las pruebas y decidir de fondo el presente incidente presentado por OSCAR RODOLFO CASTILLO BALLESTEROS.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Por lo anterior, se requiere a las apoderadas de las partes, para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico, así como el de sus representadas, y los testigos citados. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina de la apoderada por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá la profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo

deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho j03jecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En se orden de ideas se procede al decreto de las pruebas solicitadas, previa constatación de su necesidad, conducencia y pertinencia así:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA.

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos aportados con el escrito contentivo del incidente.

Testimonial. Se cita a los señores OSCAR ANDRÉS MURIEL HOYOS, MARÍA AMANTINA CANO, LEDYS JHOANA GUZMÁN SERBA y JOSÉ ZULUAGA, a rendir declaración frente a los hechos en que se fundamenta este incidente, en audiencia pública para lo cual se señaló fecha.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA.

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos aportados con la respuesta del incidente.

Testimonial: Toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 212 del código General del Proceso, no se decreta la prueba solicitada por la parte incidentada, pues no se hizo alusión siquiera de manera general a los hechos o circunstancias sobre las que se pretendía a declarar a los testigos. Ha de tenerse en cuenta, además, que MARÍA XIMENA MESA PARRA, es parte en el proceso y por tanto, no puede ser llamada como testigo en el mismo.

PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con lo prescrito por los artículos 169 y 170 del código General del Proceso y por ser necesario para proferir decisión de fondo, el Despacho decreta la siguiente prueba:

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos y las actuaciones procesales que conforman el expediente con el radicado de la referencia.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1378fe5335f417927c2531891e761bd5ec5d8d3aa96cb7ced9fd2fc1e6ce7c17

Documento generado en 19/11/2020 12:04:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**